



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El expediente 21-01-27250 y sus acumulados 05-01-76716 ; 05-01-76233 y 05-02-80199 ; por el cual el consejero de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Santiago Cabral de la Agrupación Franja Morada solicita la declaración de nulidad de la Resolución N° 250/01 del H. Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que el argumento ensayado por el consejero Cabral para solicitar la declaración de nulidad carece de fundamento jurídico, por cuanto afirma que la resolución adoptada por el H. Consejo Directivo se encuentra en manifiesta contradicción con la normativa que estipula la forma de integración de esos organismos, Ord. 5/90 y Res. 227/90 del H.C.S., y que se habría violado esas normativas porque el H. Consejo Directivo "se declaró competente para resolver y posteriormente decidir quiénes integrarán por los estudiantes el Comité de Asignaciones";

El fundamento de la presentación de los Consejeros que plantean la nulidad no se ajusta a los hechos y actos que da cuenta la Resolución N° 250 del H. Consejo Directivo. En efecto apenas se analiza la resolución impugnada se advierte que los que han designado a quienes integrarán el Comité de Asignaciones son los mismos Consejeros de la Agrupación Estudiantil A.E.I. y de la Agrupación Franja Morada;

Por lo precedente no es correcto afirmar que el H. Consejo Directivo haya designado los consejeros estudiantiles para la integración del Comité de Asignaciones, basta con dar lectura a la Resolución N° 250/01 para darse cuenta que la citada resolución es declarativa y no constitutiva de la integración del Comité de Asignaciones, por lo que la impugnación carece de fundamento en este punto;

Asimismo los consejeros de Franja Morada no han legitimado en término, mediante instrumento escrito que acredite la calidad de haber sido elegidos para integrar el Comité de Asignaciones por los consejeros de la propia Agrupación Franja Morada porque es de público y notorio, tal como consta en el Acta de la Sesión del H.C.D del día 1 de noviembre de 2001, que el consejero estudiantil Santiago Cabral se autodesignó miembro del Comité, proponiéndose él mismo como tal en forma verbal y también fue este mismo consejero quien propuso para segundo miembro al consejero Juan Pablo Oviedo, violando expresamente el art. 3° de la Ord. 5/90 y la Resolución 227/90 del H.C.S. que concede solamente la posibilidad de que "uno de los estudiantes corresponderá a la primera fuerza", por lo que de ninguna manera pudo pretender designar dos como propuso;

Que el Acta acompañada con fecha 27 de marzo de 2002 pasadas las 16 horas es absolutamente extemporánea ya que se acompaña seis meses después de la sesión del día 1° de noviembre de 2001;

Que la propuesta realizada verbalmente el consejero Cabral en la Sesión del día 1° de noviembre de 2001 resulta totalmente en oposición a los precedentes, a lo actuado por el mismo consejero Cabral el año anterior y en total oposición a la norma que él mismo invoca. La propuesta de designación del Consejero Oviedo como segundo Miembro Titular del Comité de Asignaciones de la misma agrupación es violatoria de la Ord. 5/90, violación en que incurrió el consejero Cabral, que ahora pide la nulidad pero en modo alguno el H. C. Directivo en su resolución violó la Ord. 5/90;

Con relación al valor del precedente, desde la creación del Comité de Asignaciones en la Facultad de Derecho la integración del mismo se realizaba por los consejeros estudiantiles, designando un miembro titular la primera fuerza y el otro miembro titular la minoría con representación en el Consejo. Este modo de integración del Comité de Asignaciones se desarrolló en forma pública y pacífica desde el Primer Comité hasta el día 1° de Noviembre de 2001 en que el consejero Cabral pretendió designar él solo a los dos miembros titulares;

El mismo consejero Santiago Cabral y su Agrupación Franja Morada reconocieron la forma de integración del comité de Asignaciones, tal como da cuenta el Acta Numero 13 de la Sesión del H. Consejo directivo del día 28 de setiembre de 2000, cuya copia autentica corre agregada al expediente, en donde el consejero Cabral expresa *"que este año han tenido la suerte de proponer un consejero como primera fuerza en el consejo..."* y la Consejera Marconetto de la Agrupación Franja Morada en forma textual expresó: *"Se había consensuado que teniendo en cuenta que el comité se integra por un estudiante de la primera fuerza, un segundo estudiante por la segunda fuerza..."*;

La conducta del consejero Santiago Cabral es absolutamente contradictoria con una conducta anterior en el H. C. Directivo sobre idéntico tema, o sea la integración del Comité de Asignaciones por lo que conforme la doctrina e los Actos propios (Borda Alejandro "La Teoría de los actos propios", Edit. Abeledo Perrot, pag. 69) *"como derivación lógica de guardar un comportamiento coherente es que se sanciona la conducta contradictoria que contraviene el principio general de buena fe. Por ello, debe declararse inadmisibles la pretensión de colocarse en contradicción con su conducta anterior deliberada y jurídicamente relevante..."*;

El dictamen N° 26.351 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la U.N.C. al seguir el criterio del consejero Cabral incurre en el mismo error al afirmar



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

que la Resolución N° 250/01 se ha dictado en contravención de la Resolución 227/90, por cuanto esta resolución lo que prohíbe es que el H. Consejo Directivo modifique los miembros elegidos por los consejeros del claustro para integrar el Comité, lo que en el caso no ha ocurrido sino que el H.C. Directivo declaró integrado el Comité por los miembros elegidos por los consejeros estudiantiles, en el marco normativo del art. 3° de la Ord. 5/90, en virtud del conflicto generado por la pretensión hegemónica del consejero Cabral de pretender designar a los dos cargos titulares, con exclusión de la minoría;

El consejero Cabral al pretender excluir a la minoría ha obrado en contravención con lo dispuesto por el art. 3/90 de la Ord. 5/90;

Para mayor abundamiento el propio H. C. Superior de la Universidad ha reglamentado el artículo 3 de la Ord. 5/90 en lo referente a la constitución e integración de las minorías como sigue: "La integración de la representación estudiantil en los Comités de Asignaciones se determinará aplicando el sistema D'Hont sobre la base de los votos obtenidos en la última elección para consejeros. En caso de que alguna fuerza no aceptase integrar el Comité de Asignaciones, dicha representación se asignará a otra fuerza por el mismo procedimiento, sin computar los votos obtenidos por esa fuerza";

El criterio fijado por el H. C. Superior es el criterio aplicado por el H. C. Directivo de la Facultad de Derecho ya que en caso de que no exista acuerdo en el seno del comité para casos similares, la misma Ord. 5/90 establece que corresponde resolver al Consejo directivo, como establece el segundo párrafo del art. 4° de la Ord. 5/90 del HCS. De lo contrario bastaría la pretensión hegemónica de un sector de los consejeros estudiantiles, con mayoría relativa, como en el caso, para paralizar la competencia del H. Consejo Directivo, es decir, el gobierno de la Facultad quedaría a merced del criterio de un sector, lo que es contrario a todo principio de gobierno e base a la representación integrada por los cuatro claustros sobre la base del principio representativo, pluralista y democrático de gobierno;

Por último, la Resolución 250/01 del día 1° de noviembre de 2001 se encuentra firme por no haber sido recurrida al comienzo de la sesión inmediata siguiente, siendo en consecuencia indudable su plena vigencia por imperio de su legitimidad y ejecutoriedad, máxime cuando el consejero Santiago Cabral participó como consejero de la sesión inmediata siguiente del H. C. Directivo y no realizó ninguna reconsideración;

Que la Comisión de Reglamento y Vigilancia, desde fs. 35 a 38, aconseja hacer lugar a lo solicitado en forma excepcional ;

Que puestos a votación el despacho fue aprobado el de mayoría por 12 votos por la afirmativa, contra 5 votos por la negativa y 1 abstención;

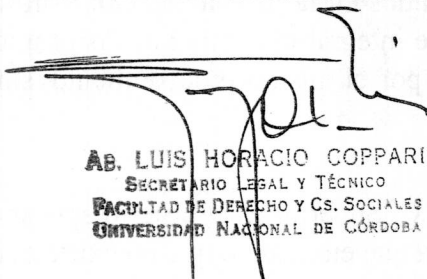
Por ello ;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE :**

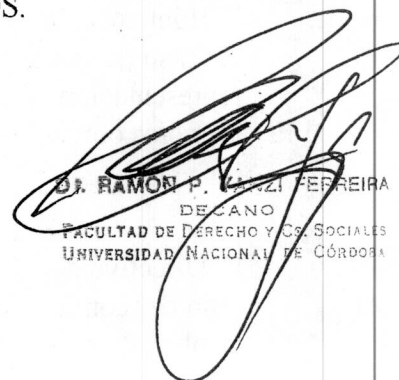
Art. 1º- No hacer lugar al pedido de nulidad de la Resolución N° 250/01 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, presentado por el Consejero Santiago Cabral, con fecha 15 de noviembre de 2001.

Art. 2º- Protocolícese, hágase saber, dése copia y elévese al H. Consejo Superior a sus efectos y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO A CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DOS.


AB. LUIS HORACIO COPPARI
SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA




D. RAMON P. CANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N° 94/02.-